

Se eliminó 03 palabras y 05 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
**RRE/046/19/XXV**  
**Oficio No. SAC/566/2022/XXV**  
**Hoja: 1/7**

**ASUNTO: Se resuelve Recurso de Revocación, declarando la nulidad del acto impugnado.**

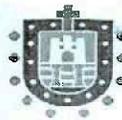
**IGNACIA RAMÓN ARANO**  
**AVENIDA NÚMERO [REDACTED]**  
**COLONIA [REDACTED]**  
**[REDACTED] VERACRUZ.**

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 13 días del mes de diciembre del año 2022.- VISTO el escrito de fecha 11 de febrero de 2019, firmado por la **C. IGNACIA RAMÓN ARANO**; escrito presentado el día siguiente, en la Oficina de Hacienda del Estado de la ciudad de Córdoba Veracruz, mediante el cual, por propio derecho, promueve Recurso de Revocación, que fuera radicado bajo el expediente número RRE/046/19/XXV del Libro Índice de Recursos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra del Requerimiento para la Presentación de la Declaración del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, folio 1118621/2018, emitido el 10 de octubre de 2018, relativo al ejercicio fiscal de 2013, en el que se le impone una multa en cantidad de \$1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), en virtud de no haber realizado el pago de la declaración omitida, dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales, respecto de la unidad con número de serie [REDACTED] y placas de circulación 9SUY4.

**RESULTANDO**

1.- En fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos, en el ejercicio de sus facultades, requirió a la **C. IGNACIA RAMÓN ARANO**, a través del oficio de folio 1118621/2018, la Presentación de la Declaración del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, relativo al ejercicio fiscal de 2013, imponiendo además una multa en cantidad de \$1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por no haber realizado el pago de la declaración omitida, dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales, respecto de la unidad con número de serie [REDACTED] y placas de circulación 9SUY4; documento que fuera notificado por el Servicio Postal Mexicano el día 1 de febrero de 2019.

2.- Inconforme la hoy promovente con el acto administrativo señalado en el Resultando que antecede, interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, ofreciendo y aportando como pruebas en copias simples: **a) "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS"**, folio 1118621/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, el cual



constituye el acto impugnado y su respectivo acuse de notificación de fecha 26 de diciembre de 2018 y **b)** "CARTA RESPONSIVA DE COMPRA-VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE PARTICULAR A PARTICULAR", de fecha 10 de noviembre de 2012.

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración el informe rendido por la Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos y los antecedentes del acto impugnado, que en cumplimiento a la solicitud efectuada por esta Autoridad Resolutora, fuera proporcionado en tiempo y forma, en términos del artículo 270 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los artículos 273 y 274 del mismo ordenamiento, se procede a emitir el presente pronunciamiento, con base en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

**I.-** La suscrita **MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 20 inciso c), párrafos segundo y tercero y 25 fracción V del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 262 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del Recurso de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que la ahora recurrente adjunta al mismo.

**II.-** La interposición del medio de defensa que se atiende es oportuna, en términos de lo previsto por el artículo 261 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que "El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, excepto en los casos que a través de este recurso se hagan valer tercerías en los términos de los artículos 245 y 246 de este Código", y en el caso que nos ocupa, la presentación del escrito de Recurso de Revocación, fue hecha dentro del plazo de quince días previsto en el numeral transcrito.

**III.-** La existencia del acto administrativo recurrido queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando 2 de la presente resolución, concretamente con la señalada en el inciso **a**; en términos de lo previsto por los artículos 45, 66, 70, segundo párrafo y 109 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prueba que es tomada en cuenta y valorada por esta Autoridad



Se eliminó 08 palabras y 04 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
Expediente: RRE/046/19/XXV  
Oficio No: SAC/566/2022/XXV  
Hoja: 3/7

Fiscal para dictar la presente resolución.

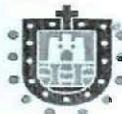
**IV.-** Del análisis efectuado al apartado de **AGRAVIOS** la **C. IGNACIA RAMÓN ARANO**, expresa medularmente que:

"...  
a).- Resulta ilegal el Requerimiento para la Presentación de la Declaración del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos...correspondiente a los ejercicios fiscales de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 por la propiedad de la motocicleta marcada Italika, modelo 2011, No. de Serie [REDACTED] con placas de circulación 9SUY4, en virtud de que desde el 10 de noviembre del año 2012 la motocicleta ITALIKA cuyas características se señalan en el hecho que antecede, ya no es de mi propiedad, pues la vendí al señor [REDACTED] quien tiene su domicilio en Avenida número [REDACTED] Ver., como consta en la Carta Responsiva de Compraventa de Vehículos Automotores de particular a particular que firmamos el comprador y la suscrita como vendedora, ante la presencia del testigo [REDACTED] por lo que ya no soy contribuyente de dicho impuesto por la motocicleta mencionada.

...  
...es ilegal el requerimiento mencionado porque al menos en cuanto se refiere al Impuesto Estatal de Tenencia de Motocicleta correspondiente al año 2013, este resulta improcedente porque respecto de tal ejercicio existe prescripción del crédito, toda vez que tiene más de 5 años de que pudo ser exigido, por lo que a la fecha se encuentra prescrito.

c).- Así mismo, carece de validez el Requerimiento motivo de este recurso porque como es del dominio público, en las Gacetas Oficiales del Estado de fechas 28 de diciembre de 2016, 31 de diciembre 2016 y 01 de enero de 2019, se publicaron los Decretos por los cuales el Ejecutivo del Estado de Veracruz subsidió al 100% el impuesto Sobre tenencia o uso de vehículos por los años 2017, 2018 y 2019, por lo cual indebidamente se pretende cobrar a la suscrita el impuesto referido, siendo que el Ejecutivo del Estado ha decretado el subsidio del mismo, razón por la cual dicho requerimiento carece de los requisitos de validez que señala el artículo 7 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, por lo cual se debe revocar dicho requerimiento."

Al respecto, esta Autoridad Fiscal califica de ineficaces los argumentos de la **C. IGNACIA RAMÓN ARANO**, en razón de que, si en el Padrón Vehicular Estatal, controlado por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, se encuentra inscrita, como propietaria de la unidad con número de serie [REDACTED] y placas de circulación 9SUY4, consistente en una "MOTOCICLETA, marca ITALIKA, modelo 2011", sin lugar a dudas tiene el carácter de persona obligada al Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de ahí que si de la información con que cuenta dicho Padrón Vehicular, no se encuentra



Se eliminó 04 palabras y 02 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
Expediente: RRE/046/19/XXV  
Oficio No: SAC/566/2022/XXV  
Hoja: 4/7

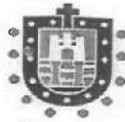
registrada en la base de datos la respectiva Declaración correspondiente al ejercicio fiscal de 2013, resulta procedente el requerimiento efectuado por la autoridad recaudadora y que constituye el acto impugnado en el medio de defensa que se atiende, así como resulta apegada a derecho la imposición de la sanción en cantidad de \$1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), precisamente porque la recurrente no presentó la declaración que nos ocupa, dentro del plazo señalado por las disposiciones fiscales.

Lo anterior es así, toda vez que la autoridad recaudadora actuó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 fracción IV del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que se transcribe a continuación y el cual señala que cuando las personas obligadas a presentar declaraciones no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, exigirán la presentación del documento respectivo y además impondrán la multa que corresponda en términos del Ordenamiento Legal en cita, por lo que se colige que no existe violación a disposición normativa alguna:

*"Artículo 176. Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las leyes tributarlas, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes, procediendo en forma simultánea o sucesiva a realizar uno o varios de los actos siguientes:*

*IV. Requerir la presentación del documento omitido en un plazo de quince días para el primer requerimiento, y de seis días para el subsecuente. Si no se atiende el requerimiento se impondrá la multa correspondiente, en términos de la ley de la materia. La autoridad en ningún caso formulará más de dos requerimientos por una misma omisión."*

Bajo ese tenor, es menester hacer énfasis en que, el hecho de manifestar la recurrente lo siguiente: "desde el 10 de noviembre del año 2012 la motocicleta ITALIKA cuyas características se señalan en el hecho que antecede, ya no es de mi propiedad, pues la vendí al señor [REDACTED] quien tiene su domicilio en Avenida [REDACTED] número [REDACTED] Ver., como consta en la Carta Responsiva de Compraventa de Vehículos Automotores de particular a particular que firmamos el comprador y la suscrita como vendedora"; con ello no alcanza a demostrar de manera fehaciente que realizó una operación de compra-venta, es decir, con la simple aportación de una copia sin certificación de un documento privado, acto que únicamente la desliga de la responsabilidad material por el uso de la "motocicleta" que ocupa nuestra atención, más de ninguna forma comprueba ante la esta Autoridad recaudadora, que ya no es propietaria de la misma y por la cual se le requirió la presentación de la declaración del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, respecto del ejercicio fiscal 2013.



Se eliminó 03 palabras y 01 conjuntos alfanuméricos y 01 frimas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
**Expediente: RRE/046/19/XXV**  
**Oficio No: SAC/566/2022/XXV**  
**Hoja: 7/7**

referido documento, en relación a los ejercicios fiscales de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, a esta Autoridad Resolutora, le resulta legalmente imposible pronunciarse al respecto, ya que, al actuar la suscrita como Autoridad Administrativa, le compete la resolución del medio de defensa en cuestión y por lo tanto, tiene la obligación de analizar en forma particular, cada uno de los actos administrativos en la parte específica que, en este caso, la recurrente, considere que le causa lesión al interés jurídico de su representada.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta Autoridad Fiscal:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Substanciado que fue el Recurso de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente Resolución, **SE DECLARA LA NULIDAD** del Requerimiento para la Presentación de la Declaración del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, folio 1118621/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, relativo al ejercicio fiscal de 2013, en el que se le impone a la C. IGNACIA RAMÓN ARANO, una multa en cantidad de \$1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), en virtud de no haber realizado el pago de la declaración omitida, dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales, respecto de la unidad con número de serie [REDACTED] y placas de circulación 9SUY4.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente.

**TERCERO.-** Cúmplase.

**ATENTAMENTE**  
**SUBSECRETARIA DE INGRESOS**  
**DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**  
**DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**

C.c.p.- Expediente.  
LIC. JFGP/KGFL/MFHF

Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque,  
CP 91017, Xalapa, Veracruz  
Tel. 01 228 842 1400  
www.veracruz.qob.mx/finanzas

[REDACTED]

11/11/2022